

AUTO No. CNSC - 20182120014074 DEL 10-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.795.245, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 6, identificado con la OPEC No. 61822.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO** obtuvo una calificación de **64.27**.

El aspirante **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

El señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, bajo el radicado No. 17001-31-10-003-2018-00374-00.

Mediante Auto del diez (10) de octubre de 2018, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, aclaró la medida provisional decretada el 05 de octubre de 2018, dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, en los siguientes términos:

“(...)

ACLARAR que la medida previa decretada el 05 de octubre de 2018 dentro de la acción de tutela de la referencia SOLO TIENE EFECTO VICULANTE en relación con el cargo ofertado bajo la OPEC 61822, del grupo A NIVEL PROFESIONAL, en la convocatoria pública No. 436 de 2017 SENA en la cual el señor JUAN CARLOS ALVAREZ CASTRO, es aspirante.(...)”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 61822, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: juancarlos.ac@hotmail.com.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 61822 de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juancarlos.ac@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

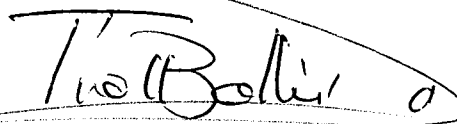
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, en la dirección electrónica: cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 10 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez

